



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva: 20/10/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 11 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	Interlocutorio
PROCESO	:	Ejecutivo
DEMANDANTE	:	Lida Aidee Alarcón Blanco
DEMANDADO	:	Yeison Carabalí
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00549-00

La señora LIDA AIDEE ALARCÓN BLANCO, en representación del Conjunto Residencial Brisas del Campo, y actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración relacionadas en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
2. Precisar si tiene en su poder el documento original "Certificado de Cuotas de Administración" base del recaudo ejecutivo.
3. La demanda se encuentra incompleta, por cuanto los hechos pasan del cuarto al sexto.
4. En el certificado de cuotas de administración expedido por la administradora, tiene dos cuotas correspondientes al mes de febrero, pero no se hace referencia a esto en la demanda y debe aclararse.
5. En el acápite de notificaciones, se omite ingresar el correo electrónico de la parte demandante.



6. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
7. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.

CUARTO: Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ para actuar en representación de la parte actora.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 16 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb5d538e72338e4abb74bc60474d4d3c109e47894c60c3b9c83e26cb9ebb8fb**

Documento generado en 15/11/2022 10:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>